

N/EXP.: 188/2024**N/REF.: SGF****S/REF.:****DECRETO****ASUNTO:** Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Zamora y los ayuntamientos de la provincia de Zamora para el programa DIPNAMIZA.

Visto el procedimiento instruido bajo el número 188/2024 relativo al Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Zamora y los ayuntamientos de la provincia de Zamora para el programa DIPNAMIZA., se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha de 3 de marzo de 2024, el diputado de desarrollo económico incoa el procedimiento para la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Zamora y los ayuntamientos para el programa DIPNAMIZA.

Se adjunta a la orden de incoación del susodicho procedimiento el texto del referido Convenio.

2º.- Figura documento contable por importe de 2.000.000 euros con cargo al ejercicio presupuestario 2024.

3º.- Mediante memoria del diputado responsable de la materia, fechada el 4 de marzo de 2023, se analiza la necesidad y oportunidad del Convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4º.- Consta informe de la jefa del Servicio de Desarrollo Económico de 3 de abril del actual, el cual concluye favorablemente en torno a la aprobación del antedicho Convenio.

5º.- El día 3 de abril de 2024 el diputado de desarrollo económico propone la avocación por parte del presidente de la competencia delegada en la Junta de Gobierno en lo tocante a la aprobación de los correspondientes convenios.

6º.- Con fecha 4 de abril de 2024, emite informe el secretario general de la Diputación Provincial de Zamora. en el que concluye:

“Única.- Procede la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Zamora y los ayuntamientos para el programa DIPNAMIZA con sujeción a las consideraciones efectuadas en el actual asesoramiento”.



7º.- Con fecha 5 de abril de 2024, la Sra. Interventora emite Informe de Fiscalización núm. 2024-0396 en el que se informa la aprobación y suscripción del “Convenio Tipo de Colaboración entre la Diputación Provincial de Zamora y los ayuntamientos para el programa DIPNAMIZA” con las siguientes advertencias:

1. En cuanto a la competencia de actuación, habrá de tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 7.4 de la LBRL: *“serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias”*, en nuestro caso la Junta de Castilla y León. Constan en el expediente informes de:
 - Consta informe por la Dirección de Administración Local de la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León de 19/03/2024 por el que se declara la inexistencia de duplicidades en relación con la aprobación de un Plan de Empleo cuyo objetivo es colaborar con la Comunidad Autónoma de Castilla y León en sus políticas públicas de estímulo del empleo, favoreciendo la contratación de desempleados de la provincia de Zamora.
 - El 01/04/2024 se recibe Informe de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica por el que se establece que el Plan de Empleo de la Diputación de Zamora no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Provincial.
2. En cuanto al objeto del convenio, hay que decir que se trata de un convenio tipo:

Del mismo modo, la selección del personal se recogen su clausula tercera, de forma genérica. Hay que puntualizar, que ésta se debe ajustar al artículo 55 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.”

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse las siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El apartado 1 del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley (entre los que se incluyen, las entidades que integran la Administración local), a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de



una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Precisa la disposición adicional quinta del mismo cuerpo normativo que también se aplicará la normativa de subvenciones cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero. En todo caso, la adquisición se someterá a la normativa sobre contratación de las Administraciones públicas.

Consecuentemente, el supuesto que ahora se analiza encaja en el concepto de subvención.

II. El artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone, en su apartado 1, que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Continúa ese precepto en su apartado 2 señalando que, cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

Y finaliza el susodicho artículo apuntando que la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Por su parte, los artículos 10 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones desarrolla el citado artículo 8, en particular en lo que se refiere a los planes estratégicos. Así, entre otras previsiones, se disponen las siguientes:

- a) Los planes estratégicos de subvenciones se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
- b) Los planes estratégicos podrán tener un ámbito general (para la Administración Pública en cuestión y sus organismos y entes vinculados) o especial (de ámbito inferior) cuando su importancia justifique su desarrollo particularizado.



c) Los planes estratégicos contendrán previsiones para un periodo de vigencia de tres años, salvo que, por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente.

d) Los planes estratégicos tendrán el siguiente contenido:

1. Objetivos estratégicos, que describen el efecto e impacto que se espera lograr con la acción institucional durante el periodo de vigencia del plan y que han de estar vinculados con los objetivos establecidos en los correspondientes programas presupuestarios. Cuando los objetivos estratégicos afecten al mercado, se deberán identificar además los fallos que se aspira a corregir, con los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley General de Subvenciones.

2. Líneas de subvención en las que se concreta el plan de actuación. Para cada línea de subvención deberán explicitarse los siguientes aspectos:

i. Áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas.

ii. Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.

iii. Plazo necesario para su consecución.

iv. Costes previsibles para su realización y fuentes de financiación, donde se detallarán las aportaciones de las distintas Administraciones Públicas, de la Unión Europea y de otros órganos públicos o privados que participen en estas acciones de fomento, así como aquellas que, teniendo en cuenta el principio de complementariedad, correspondan a los beneficiarios de las subvenciones.

v. Plan de acción, en el que concretarán los mecanismos para poner en práctica las líneas de subvenciones identificadas en el Plan, se delimitarán las líneas básicas que deben contener las bases reguladoras de la concesión a que se hace referencia en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones, el calendario de elaboración y, en su caso, los criterios de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas para su gestión.

1. Régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan. A estos efectos, se deben determinar para cada línea de subvención, un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan, que recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.

2. Resultados de la evaluación de los planes estratégicos anteriores en los que se trasladará el contenido de los informes emitidos.

e) El contenido del plan estratégico podrá reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación en los siguientes casos:



1. Las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.
2. Las subvenciones que, de manera motivada, se determinen por parte del titular del Departamento ministerial, en atención a su escasa relevancia económica o social como instrumento de intervención pública.
 - a) Los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.
 - b) Anualmente se realizará la actualización de los planes de acuerdo con la información relevante disponible.
 - c) La Intervención realizará el control financiero de los planes estratégicos.
 - d) Si como resultado de los informes de seguimiento y de los informes emitidos por la Intervención, existen líneas de subvenciones que no alcanzan el nivel de consecución de objetivos deseado, o el que resulta adecuado al nivel de recursos invertidos, podrán ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes o, en su caso, podrán ser eliminadas.

En el caso que nos ocupa, la Diputación Provincial de Zamora aprobó su plan estratégico de subvenciones para el ejercicio 2024 en sesión del Pleno de 2 de febrero de 2024 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora nº 17, de 9 de febrero de 2024.

III. Los artículos 22.1 y 55.1 pertenecientes, respectivamente, a la Ley General de Subvenciones y al Reglamento de la susodicha Ley disponen que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

No obstante, el apartado 2 de ese mismo artículo 22 señala que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.



- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Ahora bien, conviene efectuar algunas consideraciones sobre la concesión directa de subvenciones, toda vez que, como acabamos de exponer, suponen una excepción a la regla general de concesión en régimen de concurrencia competitiva. Con tal objeto tomaremos como referencia las argumentaciones expuestas por Herrero González («Las subvenciones nominativas» El Consultor de los Ayuntamientos, nº I, Sección A Fondo, marzo 2019, página 47, La Ley). Argumentaciones que nos sirven como reiteración de las apreciaciones que, con motivo del Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio 2024 (expediente nº 11892/2023), esta Secretaría General expuso en su informe 2024-0008, de 18 de enero de 2024, tanto respecto de las deficiencias del régimen de seguimiento y evaluación continua de las subvenciones como del uso excesivo del procedimiento de concesión directa (en particular, de carácter nominativo).

En los últimos tiempos asistimos a un cierre de la huida del derecho administrativo cada vez más inclemente en lo que se refiere a la contratación pública con el ánimo de preservar los principios básicos de la Unión Europea. Junto a los principios generales de contratación que ya figuraban en las anteriores Directivas, como son los de igualdad de trato, no discriminación y transparencia (artículo 2 Directiva 2004/18/CE y artículo 10 Directiva 2004/17/CE), se consagra ahora el principio de proporcionalidad en las tres Directivas (artículo 3.1 Directiva 2014/23/UE, artículo 18.1 DN y artículo 36.1 Directiva 2014/25/UE). El principio de proporcionalidad, que forma parte de los principios generales del Derecho comunitario, exige que los medios que aplica una disposición comunitaria sean aptos para alcanzar el objetivo perseguido y no vayan más allá de lo que es necesario para alcanzarlo. En consonancia, nuestra legislación contractual se ha ido adaptando para trasponer las normas fijadas en las Directivas europeas.

Sin embargo, en materia de subvenciones, no se ha producido, juicio de parte de la doctrina, una evolución tan completa, aunque el Derecho comunitario se ha ido imponiendo en nuestra legislación. Una gran cantidad del presupuesto público es destinado a conceder ayudas y por tanto el control sobre las mismas debe ser tan exhaustivo como sea posible. Si bien es cierto que la propia norma articula un sistema que evita acudir a procedimientos internos de revisión de oficio al facultar la posibilidad de obtener el reintegro en los supuestos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no sucede lo mismo con el control que debería establecerse en la norma nacional con referencia a la compatibilidad de las ayudas y el derecho de la competencia dejando para los competidores de los beneficiarios de subvenciones como única posibilidad la de acudir a la Unión Europea.

Ya en 2005, la Comisión adoptó un programa de trabajo para la reforma de las ayudas estatales, el Plan de acción de ayudas estatales para mejorar la eficacia, la transparencia, la credibilidad y la previsibilidad del régimen de ayudas estatales establecido de conformidad con el Tratado de la CE. Ese Plan, de acuerdo con el principio de «menos ayudas estatales con unos objetivos mejor definidos», tenía como objetivo principal incitar a los Estados miembros a reducir sus niveles globales de ayuda, reorientando al mismo tiempo los recursos para ayudas estatales hacia objetivos horizontales de interés común. En este contexto, la Comisión ha reiterado



su compromiso de aplicar un planteamiento estricto a las ayudas ilegales e incompatibles resaltando el Plan de acción de ayudas estatales la necesidad de centrar mejor la aplicación y el control de la ayuda estatal concedida por los Estados miembros.

El artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que, salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, siendo, sin embargo compatibles con el mercado interior, las ayudas de carácter social concedidas a los consumidores individuales, siempre que se otorguen sin discriminaciones basadas en el origen de los productos y las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional. Pueden considerarse sin embargo compatibles con el mercado interior las ayudas:

- a) Destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo, así como el de las regiones contempladas en el artículo 349, habida cuenta de su situación estructural, económica y social.
- b) Concedidas para fomentar la realización de un proyecto importante de interés común europeo o destinadas a poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro.
- c) Destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.
- d) Propuestas para promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y de la competencia en la Unión en contra del interés común.
- e) Que determine el Consejo por decisión, tomada a propuesta de la Comisión.

En este mismo sentido, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia manifiesta que, más allá de su impacto sobre la implantación del mercado interior comunitario, la concesión de ayudas públicas, cualquiera que sea la forma de aquéllas, constituye una forma de intervención en la economía que puede alterar el funcionamiento de los mercados. De hecho, en ocasiones esta actuación puede suponer perjuicios al juego competitivo que, lejos de favorecer el interés público, pueden ir en su contra.

No cabe duda alguna acerca de la excepción a los principios de concurrencia, publicidad y objetividad que suponen las subvenciones en régimen de concesión directa. Son, en su mayoría, ayudas concedidas individualmente pero no son siempre otorgadas sin discriminación. En los diversos informes de fiscalización que han incluido dentro de su alcance las subvenciones concedidas directamente la incidencia más común es, precisamente, la falta de motivación que justifique que la concesión no vulnera el principio de igualdad recogido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna. Si bien es cierto que el ejecutivo al elaborar los presupuestos puede decidir qué acciones decide fomentar, también lo es que la Administración Pública



debe actuar con sometimiento pleno a la ley y al Derecho no favoreciendo a unos ciudadanos sobre otros sin razón aparente para ello.

Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencia de 28 de mayo de 1985) ha establecido que su aplicación no exige absoluta prohibición de un tratamiento diferente en función de las distintas circunstancias concurrentes en cada caso sino la interdicción de una discriminación entre personas, categorías o grupos que se encuentren en la misma situación, de tal manera que ante situaciones iguales deben darse tratamientos iguales. Por tanto, la discrecionalidad de la Administración para establecer, en función de las necesidades, las medidas que deben adoptarse para conceder subvenciones no le autoriza a establecer ayudas singulares o a dar prioridad a unos grupos frente a otros, sin una justificación objetiva y razonable.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, «Las Administraciones Públicas que, en el ejercicio de sus respectivas competencias, establezcan medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberán aplicar el principio de proporcionalidad y elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección del interés público así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias. Asimismo deberán evaluar periódicamente los efectos y resultados obtenidos.»

Es por ello que si una Administración considera imprescindible conceder una entrega dineraria a una persona física, organización o entidad de una manera directa, sin que se produzca por motivos excepcionales ni porque así lo ordene una norma de rango legal, su inclusión en los presupuestos de la entidad debería motivarse de manera que conste que es esa persona, asociación o entidad y no otra, la única que puede realizar ese comportamiento que se quiere fomentar por las razones que se estimen oportunas. En el caso de las entidades locales, tal motivación puede incluirse bien en la Memoria del Presupuesto bien en la Memoria de la Alcaldía o de la Presidencia, ya que para el gestor que debe tramitar la concesión asume esta como una obligación impuesta al incluirse en los presupuestos de la entidad local.

Asimismo, la justificación no puede ser genérica ya que no es conforme son lo sentenciado por el Tribunal Constitucional (Sentencia 308/1994) donde en aras al cumplimiento del principio de igualdad señala que la justificación de las subvenciones nominativas ha de ser objetiva, razonable y proporcionada en cumplimiento del artículo 14 de la Constitución española.

En este sentido la Sentencia de Tribunal Constitucional 158/1993 señala: «De conformidad con una reitera doctrina de este Tribunal, el principio constitucional de igualdad exige, en primer lugar, que las singularizaciones y diferenciaciones normativas responda a un fin constitucionalmente válido para la singularización misma; en segundo lugar, requiere que exista coherencia entre las medidas adoptadas y el fin perseguido y, especialmente que la delimitación concreta del grupo o categoría así diferenciada se articule en términos adecuados a dicha finalidad y, por fin que las medidas concretas o, mejor sus consecuencias jurídicas sean proporcionadas al referido fin.

Pues bien, la justificación de la singularidad difícilmente podrá inferirse de la exposición de motivos de la ley ni de la rúbrica del crédito presupuestario, ya que ni en una ni en otra parece, por regla general, la menor referencia al criterio que el legislador (en este caso el Pleno que es el órgano que aprueba, a propuesta del



alcalde, el presupuesto) pueda haber utilizado, por lo que para valorar si concurre dicha justificación habrá que recurrir aquellas otras normas de carácter sustantivo que vengan a integrar en este punto la Ley de Presupuestos».

En la misma línea, el Tribunal de Cuentas ha señalado que «no puede considerarse ajustada al ordenamiento jurídico, sin un adecuado respaldo legal, la suscripción de convenios con particulares que impliquen la concesión de ayudas singulares o, en general, un trato privilegiado a determinadas entidades o ciudadanos» (Resolución de 18 de diciembre de 2012, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con la Moción sobre la necesidad de establecer un adecuado Marco Legal para el empleo del Convenio de Colaboración por las Administraciones Públicas).

Por su parte, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana 179/2014, de 5 de marzo de 2014, recurso 241/2013 (confirmada por el Tribunal Supremo en Sentencia de 2 de marzo de 2016, recurso 2123/2014) afirma que «De la lectura de la Ley General de Subvenciones cabe destilar una conclusión taxativa, segura - por más que no exista un enunciado normativo concreto que así lo disponga -: para excepcionar el régimen ordinario en la concesión de subvenciones públicas es preciso que obre, en el procedimiento administrativo, una justificación precisa que cimente y habilite esa excepción». Y, por ello, dicho Tribunal declara la invalidez de una subvención nominativa por considerar que la asignación de la misma se había hecho por mera liberalidad, sin un trato igualitario y de forma discriminada, puesto que la Administración en cuestión hizo un uso de una vía procedimental (la de asignación directa de las subvenciones) sin que constaran los específicos hechos determinantes y circunstancias jurídicas concretas que lo permitan.

Asimismo, cabe recordar que el artículo 35.1. i) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas exige la motivación de los actos administrativos que se dicten en ejercicio de potestades discrecionales. Y, en materia de subvenciones, optar por el procedimiento – excepcional- de concesión directa en vez de por el procedimiento –ordinario- de concurrencia competitiva es una discrecionalidad administrativa, en tanto en cuanto la Administración posee una libertad de elección entre alternativas igualmente justas o entre indiferentes jurídicos no incluidos en la ley y remitidos al juicio subjetivo de aquella.

A mayor abundamiento, debe subrayarse que la importancia de la motivación se acrecienta cuando se emplean excepciones legales (como es el caso), entre otras cosas, porque las excepciones a la regla general deben ser objeto de interpretación restrictiva y aplicarse en sus términos exactos. Según el unánime criterio jurisprudencial (por todas, Sentencia del Tribunal Supremo 429/2018 de 19 de marzo de 2018, recurso 2070/2017), debe evitarse el riesgo de manejar nociones restringidas en la valoración de lo que es el mandato general de la ley y, por el contrario, esgrimir criterios extensivos a la hora de aplicar los que son excepciones legales, pues ello conduciría a que la excepción preponderaría sobre la regla general invalidándola u obstaculizando su aplicación.

Y sobra advertir que la ausencia de motivación, generalmente, acarrea un vicio en el acto administrativo que podrá ser de anulabilidad o de nulidad de pleno derecho en función de las circunstancias concurrentes en el supuesto concreto (por todas,



Sentencia del Tribunal Supremo 1573/2020, de 20 de noviembre de 2020, recurso 7825/2019).

Trasladando toda la argumentación expuesta al supuesto ahora estudiado advertimos que tanto en la memoria justificativa suscrita por la unidad administrativa responsable de la materia como en el informe de la jefatura de dicha unidad se aportan motivaciones suficientes respecto del otorgamiento directo de la subvención.

Por un lado, se dice que «La necesidad de la suscripción de unos convenios que tienen como objeto financiar a los ayuntamientos de la provincia para la realización de obras y servicios de interés general, mediante la financiación de la contratación temporal de trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo, así como la financiación de los materiales necesarios para la ejecución de las obras y servicios realizados, nace del interés de la Diputación de Zamora en ejecutar las competencias atribuidas por el Art. 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como son tanto la asistencia económica a los municipios como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social en el territorio provincial, siendo uno de los principales medios de realización de la actividad de fomento, la concesión de subvenciones.

Las diputaciones no disponen expresamente de competencias específicas en materia de empleo, aunque sí pueden realizar actuaciones de estímulo de desarrollo local, y de formación y fomento del empleo en sus respectivos territorios, en función de sus recursos, y ejecutar otras acciones que pueden estar elaboradas e instrumentadas y subvencionadas por la administración del estado o regional. No obstante lo anterior, la Diputación de Zamora en fecha 8 de abril de 2022 suscribe un “Convenio con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León para impulsar los objetivos del Plan Anual de Empleo de Castilla y León, para la contratación de trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para la realización de obras y servicios de interés general y social”. El Convenio ha sido prorrogado por un año por Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2023. Este convenio permite a la Diputación de Zamora colaborar en el impulso del Plan Anual de Empleo de Castilla y León mediante la puesta en marcha de su propio plan de empleo provincial, dentro de su ámbito territorial, con el objeto de complementar las actuaciones desarrolladas por el ECYL, ajustándose a los criterios determinados por este organismo, con la finalidad de coordinar y complementar las políticas activas de empleo que se llevan a cabo en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Hay que tener en cuenta además que desde hace dos décadas se ha iniciado un proceso de revalorización de lo local como eje del desarrollo, debido a dos factores:

- 1) El reconocimiento de las importantes diferencias existentes entre las distintas regiones europeas (en materia de empleo, paro, renta per cápita, tejido productivo...), ha puesto de manifiesto la necesidad de abordar estrategias de empleo acordes a las características socioeconómicas de los distintos territorios
- 2) El crecimiento continuado del desempleo derivado de la crisis económica los años 70 pone en cuestión el modelo económico dominante en las economías occidentales basado en la centralización, la localización industrial en los llamados polos de desarrollo, la planificación teniendo en cuenta sólo criterios sectoriales, la primacía de lo exógeno (búsqueda de



inversiones externas), el impulso de grandes proyectos, el desinterés por las consecuencias ecológicas del desarrollo...

La crisis socioeconómica de los años 70 puso de relieve la necesidad de abrir nuevos caminos de desarrollo. El nuevo modelo se caracteriza por el intento de descentralización, el intento de integración de todos los sectores productivos, el protagonismo de los recursos endógenos sin excluir los exógenos, se apuesta por la consolidación de las PYMES como pilares del crecimiento y de la generación de puestos de trabajo, respeto del medio ambiente... Por tanto, desde los años 80, el nuevo modelo de desarrollo se acompaña en Europa de un proceso de descentralización administrativa e institucional en las políticas de promoción económica, aproximando los mecanismos de decisión a los ámbitos territoriales inferiores para que se adecuen a sus necesidades, fenómeno que se ha denominado TERRITORIALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE EMPLEO. La Diputación de Zamora no es, por tanto, ajena a este proceso de territorialización de las políticas de empleo, como instrumento para conseguir el fin último que es el crecimiento económico y la fijación de población en el territorio provincial».

A esto se añade el argumento de que «El reparto del crédito del Programa DIPNAMIZA (2.000.000.-€) entre los ayuntamientos de la provincia se realiza a través de la concesión de subvenciones nominativas lo cual supone una excepción al principio general de concurrencia competitiva, que debe ser justificada.

Dicho reparto se ha realizado con arreglo a un criterio objetivo como es el del promedio de desempleados de cada uno de los ayuntamientos de la provincia en el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 2023 (según información facilitada por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, y que figura en el expediente). Con arreglo a dicho criterio y, una vez garantizado un importe mínimo e igual para todos los ayuntamientos de 3.000.-€, (ya que se estima que por debajo de esa cantidad no es posible contratar trabajadores por tiempo suficiente para la realización de obras y servicios de interés general) el resto de la subvención se determina a prorrata en función del número de desempleados; correspondiendo 309,402625.-€ más por parado.

Se exceptúan de este criterio de reparto las subvenciones concedidas a los ayuntamientos de Toro y Benavente, que se han determinado discrecionalmente, en atención a su alto número de desempleados, ya que, de respetarse la proporcionalidad en las subvenciones a estos dos ayuntamientos, se consumiría gran parte del crédito del programa haciendo inviable la concesión de subvenciones al resto de los ayuntamientos de la provincia.

En conclusión, como justificación a la excepción al principio de concurrencia competitiva en el Programa DIPNAMIZA se puede alegar que:

1.- Las subvenciones directas previstas en el Programa DIPNAMIZA se han repartido de manera similar a como se hubiese realizado en caso de convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva, aplicando un reparto proporcional en base a un criterio objetivo como es del nº de parados del año anterior, una vez garantizado un mínimo de 3.000.-€ para todos los ayuntamientos.

2.- Y aunque las subvenciones a los ayuntamientos de Benavente y Toro no responden al principio de proporcionalidad por las razones anteriormente expuestas y el reparto favorece a los ayuntamientos con menor número de desempleados, éstos son los ayuntamientos con menor capacidad económica y de gestión, a



quienes preferentemente debe asistir la Diputación de Zamora, de acuerdo con lo establecido en el Art. 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.».

E igualmente se subraya que «Los convenios suscritos en el año 2023 con los ayuntamientos de la provincia dentro del Programa DIPNAMIZA obtuvieron como resultado la contratación de 510 trabajadores, lo que generó mayores ingresos en las familias de los trabajadores contratados y por ende mayor capacidad de consumo. También promovieron dichos convenios la financiación de los materiales empleados en las obras y servicios realizados por los trabajadores contratados, por un importe de 85.513,37.-€ cuya adquisición contribuyó a la dinamización del comercio y economías locales.

Con la ejecución del Programa DIPNAMIZA 2024 se prevé alcanzar una contratación que sobrepase los 500 trabajadores, y una cifra en torno a los 100.000.-€ en financiación de materiales, generando con ello un impacto positivo sobre el crecimiento económico y el empleo».

De otra parte, como quiera que son varias las entidades provinciales que, por medio del presente Convenio van a desempeñar las actividades objeto de financiación, es imprescindible, en aras de garantizar el principio constitucional de igualdad, que esta Diputación actúe bajo axiomas objetivos, razonables y proporcionados a la hora de subvencionar las correspondientes actividades.

IV. El citado artículo 22.2 de la Ley 38/2003 indica que las subvenciones nominativas se concederán directamente en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de las subvenciones. Añade el artículo 28.1 de esa misma norma que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Aunque sería suficiente con estas previsiones de la Ley General de Subvenciones para aseverar la competencia de la Diputación Provincial de Zamora para suscribir convenios con otras Administraciones o con entidades privadas en el campo de las subvenciones nominativas, hay que recordar que existen otras normas que habilitan el ejercicio de tal competencia.

Así, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre los que más adelante volveremos, posibilitan la celebración de convenios de colaboración por parte de las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados y dependientes entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No obstante, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local extiende tal facultad al terreno de la Administración Local al señalar que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.



Por lo tanto, el convenio será el mecanismo usual para instrumentalizar la subvención nominativa en el supuesto ahora estudiado.

V. El artículo 28.1 de la Ley General de Subvenciones señala que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen las subvenciones de concesión directa establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la misma Ley.

Precisa al respecto el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003 que el procedimiento para la concesión de las subvenciones nominativas se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio, teniendo el acto de concesión o el convenio, en cualquiera de estos supuestos, el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Continúa ese mismo precepto indicando que la resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

A la vista de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora (Boletín Oficial de la Provincia de Zamora nº 60, de 19 de mayo de 2004) y del propio contenido del convenio propuesto en el supuesto que ahora se analiza, podemos colegir que se cumplen los requisitos mencionados.

VI. El apartado 1 del artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público señala que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Añade ese mismo precepto que no tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las



Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Y remata el apartado 1 de ese artículo 47, en consonancia con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aclarando que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa nos situamos ante un convenio.

VII. El referido artículo 47, en su apartado 2, establece que los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Quedan excluidos los convenios interadministrativos suscritos entre dos o más Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que se regirán en cuanto a sus supuestos, requisitos y términos por lo previsto en sus respectivos Estatutos de autonomía.

b) Convenios intradministrativos firmados entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública.

c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.

d) Convenios no constitutivos ni de Tratado internacional, ni de Acuerdo internacional administrativo, ni de Acuerdo internacional no normativo, firmados entre las Administraciones Públicas y los órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de Derecho internacional, que estarán sometidos al ordenamiento jurídico interno que determinen las partes.

Por consiguiente, el convenio aquí analizado se corresponderá con un convenio entre Administraciones Públicas.

VIII. Por su parte, el artículo 48 de la Ley 40/2015 dispone, entre otros, los siguientes requisitos de validez y eficacia de los convenios:

a) Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.



b) La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

c) La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

d) Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

e) Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

f) Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

g) Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

IX. Según el artículo 49 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, los convenios deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.



g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El actual convenio cumple con el contenido mínimo expuesto.

X. En cuanto a los trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos, el artículo 50 de la Ley 40/2015 determina que, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En este mismo sentido, el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público indica que quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Añade ese precepto que la mencionada exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.



b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

Estarán también excluidos del ámbito de la Ley 9/2017 los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

En el presente supuesto, la memoria justificativa no cumple con los parámetros fijados por el citado artículo 50.1, analiza el carácter no contractual de la actividad en cuestión y el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Igualmente, por nuestra parte consideramos que el presente convenio se corresponde con un convenio excluido de la aplicación de la normativa de contratos del sector público, pues su contenido no está incluido en el de los contratos regulados en esa normativa ni en normas administrativas especiales y que cumple con las previsiones de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

XI. De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Hágase notar que el convenio no incluye todas las causas de resolución prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ahora bien, ello no impediría que dichas causas



podrían ser aplicadas, ya que el mencionado artículo 51 posee calidad de básico (disposición final decimocuarta de la Ley 40/2015).

XII. Apunta el artículo 52 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público que el cumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Añade ese mismo artículo que, en el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido del resto de partes del convenio para financiar dicha ejecución, aquella deberá reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación.

Transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, sin que se haya producido el reintegro, se deberá abonar a dichas partes, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

b) Si fuera superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberá abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una de ellas, con el límite máximo de las cantidades que cada una de ellas se hubiera comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tendrán derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los citados límites máximos.

Y finaliza ese precepto especificando que, no obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f) del artículo 49 de la Ley 40/2015, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 52.

XIII. Al amparo del artículo 53 de la Ley 40/2015, dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, estos deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda.

Igualmente se comunicarán al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda, las modificaciones, prórrogas o



variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas o, en su caso, de los correspondientes órganos de fiscalización externos de las Comunidades Autónomas, para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

XIV. Atendiendo a los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes, el presente procedimiento debe someterse a fiscalización por parte de la Intervención provincial, ya que tiene repercusión económica.

XV. En el ámbito local, el artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, remite la competencia en materia de subvenciones a la legislación de régimen local. De este modo, el órgano competente para resolver sobre la concesión, gestión y reintegro de esta subvención será el presidente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34.1.f) y 29.3.j) pertenecientes, respectivamente, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y al Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Zamora. Según lo dispuesto en el primero de los artículos citados, le compete al presidente el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, así como de una disposición de gastos dentro de los límites de su competencia, mientras que, atendiendo al segundo de los preceptos, es facultad de la Presidencia el otorgamiento directo de las subvenciones que tengan consignación presupuestaria.

No obstante, esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno en virtud del Decreto nº 2023-4230, de 28 de junio de 2023, si bien consta en el expediente – como ya se ha apuntado en los antecedentes de hecho- la intención de avocar la competencia. A este respecto, hay que colegir que la avocación deberá seguir el régimen previsto por el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a saber:

a) Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

b) En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.



En el presente caso, la circunstancia que justifica la avocación es la urgencia por razones jurídico temporales asociadas al hecho subvencionado.

XVI. Finalmente, no está de más recordar que, al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se impone, con carácter general, un funcionamiento electrónico del sector público y, especialmente, se obliga a las personas jurídicas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. Esto conlleva, entre otros aspectos, que la firma de los convenios entre sujetos obligados a relacionarse electrónicamente (como el aquí analizado) tiene que consumarse, forzosamente, de forma electrónica.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que, en la formalización del convenio, es preceptiva la actuación del secretario de la Corporación en calidad de fedatario [artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional].

Por todo lo expuesto, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primera. Avocar las atribuciones delegadas en la Junta de Gobierno como órgano competente de concesión de subvenciones, a favor de la Presidencia.

Segunda. Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Zamora y los ayuntamientos de la provincia de Zamora para el programa DIPNAMIZA_2024, instruido bajo el expediente 188/2024, y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA DINAMIZACIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA, MEDIANTE LA FINANCIACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024.
(DIPNAMIZA 2024)**

ENTRE

LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Y

EL AYUNTAMIENTO DE _____

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Zamora, D. Javier Faúndez Domínguez, actuando en nombre y representación de la misma, en uso de las facultades que le son



conferidas por el Art. 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

Y de otra parte el/la Sr/a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de _____, D./ D.^a _____, actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las facultades que le son conferidas por el Art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en la representación que ostentan, y reconociéndose mutuamente la competencia y capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y en su virtud, acuerdan su firma sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Visto que las Administraciones locales pueden realizar actuaciones de estímulo de desarrollo local, en función de sus recursos y con el objetivo último de favorecer el crecimiento económico de su territorio y de fijar población, y que son los municipios de la provincia los mejores conocedores de las necesidades existentes en sus territorios.

SEGUNDO.- Visto que la Diputación de Zamora ha aprobado una modificación de los presupuestos de 2024 al efecto de consignar nominativamente las subvenciones a los municipios de la provincia para la realización de obras y servicios de interés general mediante la financiación de la contratación temporal de trabajadores desempleados en el ámbito de cada municipio, así como de los materiales necesarios para la ejecución de las obras y servicios realizados, PROGRAMA DIPNAMIZA, por un importe total de 2.000.0000.-€.

TERCERO. - Visto que en fecha 8 de abril de 2022 se suscribió un “Convenio entre la Diputación de Zamora y el Servicio Público de Empleo de Castilla y León para impulsar los objetivos del Plan Anual de Empleo de Castilla y León, para la contratación de trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para la realización de obras y servicios de interés general y social”. El convenio fue prorrogado por 1 año por Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2023, y actualmente se encuentra en tramitación un expediente para la aprobación de un nuevo convenio.

El convenio permite a la Diputación de Zamora colaborar en el impulso del Plan Anual de Empleo de Castilla y León mediante la puesta en marcha de su propio plan de empleo provincial dentro de su ámbito territorial con el objeto de complementar las actuaciones desarrolladas por el ECYL, ajustándose a los criterios determinados por este organismo, con la finalidad de coordinar y complementar las políticas activas de empleo que se llevan a cabo en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

CUARTO. - Visto que la Diputación de Zamora ha realizado el procedimiento para el ejercicio de competencias impropias (como es la competencia en materia de empleo), al que se refiere el Art. 7.4 de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y habiendo obtenido los informes favorables de las correspondientes Consejerías de la Junta de Castilla y León, sobre inexistencia de duplicidades y sobre sostenibilidad financiera.

QUINTO.- Siendo competencia atribuida a esta Diputación en el Art. 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tanto la asistencia económica a los municipios como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social en el territorio provincial, siendo uno de los principales medios de realización de la actividad de fomento, la concesión de subvenciones.

SEXTO.- Considerando que la suscripción del presente Convenio cumple con los requisitos de validez y eficacia exigidos por el Art. 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en cuanto a su contenido, deviene conforme a lo dispuesto por el Art. 49 de la misma Ley, y a lo establecido en la base 37 de las que rigen el presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2024.



Por todo ello, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regulará por las siguientes

CLAUSULAS

1.- Objeto

El Presente Convenio tiene como finalidad establecer la colaboración financiera de la Excm. Diputación de Zamora con el Ayuntamiento de _____, para la realización de obras y servicios de interés general, mediante la financiación de la contratación temporal, en el ámbito de ese municipio, de trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo, así como la financiación de los materiales necesarios para la ejecución de las obras y servicios realizados por los trabajadores contratados.

2.- Descripción de la ayuda y objeto subvencionable

1.- El importe de la subvención concedida al ayuntamiento de _____ es de _____ euros.

2.- Serán gastos subvencionables:

2.1. Los derivados de los costes de contratación de los trabajadores, referidos a los siguientes conceptos:

- Costes salariales y extrasalariales del trabajador contratado, previstos en el convenio colectivo aplicable al contrato, siempre que no superen los límites establecidos en dicho convenio.
- Parte proporcional de las pagas extraordinarias que correspondan en función del periodo justificado.
- Importe de la aportación empresarial a la Seguridad Social, con el límite máximo de los tipos de cotización reflejados en el documento IDC expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- El importe de las indemnizaciones por fin de contrato.

No serán subvencionables los pagos hechos al trabajador en concepto de horas extraordinarias, gratificaciones o incentivos no contemplados en el convenio colectivo aplicable al contrato.

2.2. Los materiales necesarios para la ejecución de las obras o servicios de interés general entendiéndose por "materiales", los elementos, materias primas, componentes, herramientas, y pequeña maquinaria (entendiéndose por tales, en estos dos últimos supuestos, aquéllas cuyo valor de adquisición unitario no supere el importe de 300.-€, IVA incluido), necesarios para la ejecución de la obra o servicio, así como los equipos de protección individual del trabajador, cuando sea necesario por el tipo de trabajo a desempeñar.

También se admitirán como materiales el combustible de la maquinaria utilizada para la realización de las obras y servicios de interés general con un límite de 300.-€ (impuestos incluidos).

No se considerarán "materiales" los elementos arquitectónicos funcionales u ornamentales como puertas, ventanas, escaleras, balaustradas..., ni el mobiliario urbano u otros elementos similares que se adquieran finalizados en el mercado y listos para su instalación.



Tampoco se admitirán como “costes materiales” de la obra los gastos de contratación de servicios u obras de cualquier índole salvo que se demuestre su carácter estrictamente auxiliar de los trabajos realizados directamente por el personal contratado con la subvención.

El importe a subvencionar en concepto de materiales podrá ascender, como **máximo al 10%** del total de la subvención concedida.

3.- Requisitos de las contrataciones:

Los trabajadores contratados deberán cumplir el requisito de estar desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en las Oficinas de Empleo del Servicio Público de Empleo en la provincia de Zamora.

Procedimiento de selección:

1. En la contratación de los trabajadores tendrán preferencia, en el orden señalado, los desempleados en los que concurran las siguientes circunstancias:
 - 1º.- Haber agotado la prestación por desempleo o subsidio.
 - 2º.- Existencia de cargas familiares.
2. La selección del personal se hará mediante un procedimiento que, respetando el requisito y las preferencias anteriormente citados, tenga en cuenta los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Requisitos de las contrataciones

- A) Los contratos se formalizarán por escrito en el marco de los convenios colectivos que sean de aplicación.
- B) Modalidad contractual: Los contratos a formalizar serán **CONTRATOS VINCULADOS A PROGRAMAS DE ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO** (modelos 405/505 jornada completa o parcial). No serán subvencionables los contratos temporales por circunstancias de la producción ni ninguna otra modalidad contractual distinta al mencionado contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral (contratos vinculados a programas de activación para el empleo).
- C) Duración del contrato: Deberán tener una duración mínima de **60 días**. No obstante, sólo se financiará el periodo del contrato que entre dentro del periodo subvencionable.
- D) Tipo de jornada: Los contratos se formalizarán preferentemente a jornada completa, de hacerlo a jornada parcial esta deberá ser al menos del 50 % de la jornada legal o convencionalmente establecida.
- E) Si el contrato de trabajo se extinguiera se podrá contratar a otro trabajador que cumpla los requisitos exigidos. Cuando el contrato de trabajo se suspenda debido a situaciones de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo y demás situaciones que den derecho a la reserva del puesto de trabajo, la entidad beneficiaria podrá formular contrato de interinidad con otro trabajador que cumpla los requisitos exigidos. Tanto en el caso de extinción como de sustitución, la entidad beneficiaria deberá justificar debidamente la causa y comunicarlo inmediatamente a la Diputación de Zamora.

4.- Requisitos de las Obras y Servicios.

Las obras y servicios a realizar por los trabajadores contratados deberán cumplir los siguientes requisitos:



- a) Que se trate de obras y servicios de interés general y social, entendiendo por tales las que se realicen en ejecución de las competencias y servicios a los que hacen referencia los Art. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- b) Que sean ejecutados por los ayuntamientos en régimen de gestión directa.

No se financiarán los gastos de contratación de personal vinculado a la actividad administrativa ordinaria del ayuntamiento.

5.- Inclusión en el Plan Estratégico e Imputación presupuestaria.

El Programa de Subvenciones DIPNAMIZA 2024 encuentra incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora aprobado por Acuerdo del Pleno en sesión celebrada en fecha 2 de febrero de 2024 y publicado en el BOP nº 17 de 9 de febrero 2024, con el objetivo general de contribuir a fomentar el empleo y dinamizar las economías locales mediante la contratación de trabajadores y permitir a los ayuntamientos mejorar la prestación de servicios a los ciudadanos

El crédito disponible para la concesión de la ayuda prevista en este convenio se encuentra consignado en la aplicación presupuestaria 71 414.0 462.03, habiéndose incluido como subvención nominativa en la disposición adicional primera de los presupuestos del ejercicio 2024, mediante modificación presupuestaria aprobada inicialmente por el Pleno de la Diputación de Zamora en sesión celebrada el 2 de febrero de 2024 y habiéndose publicado el anuncio de aprobación inicial en el BOP nº 16 de 7 de febrero de 2024, y la aprobación definitiva en el BOP nº 34 de fecha 20 de marzo de 2024.

6.- Compatibilidad con otras ayudas

Las ayudas a las que se refiere este convenio serán incompatibles con cualquier otra que pudiera financiar los mismos gastos subvencionados por este convenio, y en especial los contratos de los mismos trabajadores y por el mismo período.

7.- Régimen de obligaciones y responsabilidades de las partes.

1. Las obligaciones del ayuntamiento beneficiario de la subvención serán las siguientes:

- a) Aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida. En su caso, deberá comunicar cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la aplicación de la subvención a la finalidad para la que se concedió.
- b) Justificar ante la Diputación Provincial de Zamora los gastos que son objeto de la subvención y la aplicación de los fondos recibidos para dicha finalidad, y de acuerdo con lo establecido en la cláusula undécima de este convenio.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, de control económico financiero, y de Intervención que correspondan por la Diputación de Zamora.
- d) Comunicar a la Diputación la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la actividad subvencionada, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Las demás establecidas en el presente convenio.

2. El ayuntamiento beneficiario de la subvención queda sujeto al régimen de obligaciones y responsabilidades previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Las obligaciones de la Diputación de Zamora serán las siguientes:

- a) Autorizar el gasto en forma de transferencia corriente para financiar los gastos de la realización de las obras y servicios de interés general tratarse de una subvención nominativa prevista en los Presupuestos de la Corporación y de conformidad con el Art. 22. de la Ley



38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones: “Podrán concederse de forma directa a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las CC.AA o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

- b) Proceder al pago de la subvención una vez aprobada la justificación realizada por el beneficiario, para la cual la Diputación realizará la revisión administrativa de las justificaciones presentadas.

8.- Plazo de ejecución de la actividad subvencionada

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada, que será improrrogable, comenzará el día 1 de marzo de 2024 y finalizará el 30 de septiembre de 2024. Sólo se podrán imputar a la subvención los gastos devengados hasta dicha fecha (día incluido).

9.- Documentación justificativa de la subvención.

9.1.- La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos se realizará con sometimiento al régimen contemplado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La justificación de la subvención ascenderá al importe concedido, y se presentará a través del catálogo de trámites de la Sede Electrónica de la Diputación de Zamora (<https://diputaciondezamora.sedelectronica.es>). (Para localizar el procedimiento, introducir Código 4447 en “Buscar trámite”). No se admitirá la presentación electrónica fuera del catálogo de procedimientos.

9.2.- Cuando la ayuda concedida sea inferior a 60.000.-€ el ayuntamiento beneficiario podrá presentar una **cuenta justificativa simplificada** comprensiva de la siguiente documentación:

- 1) ANEXO III: Justificación.
- 2) ANEXO IV: Certificado para Ayuntamientos y Entidades Locales e índice de gastos soportados por la actividad objeto de la subvención.
- 3) ANEXO V: Balance de ingresos y gastos referido a la actuación subvencionada.
- 4) Memoria explicativa de las actividades realizadas, haciendo constar expresa y de forma independiente en qué medida los gastos han alcanzado los objetivos y su correspondiente evaluación.
- 5) ANEXO VIII: Tabla auxiliar para el cálculo de gastos de los trabajadores.
- 6) CERTIFICACIÓN de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en el caso de que hubiesen caducado las presentadas con anterioridad.

La participación en el procedimiento conllevará la autorización del beneficiario para que la Diputación Provincial de Zamora pida directamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y/o a la Tesorería General de Seguridad Social los mencionados certificados. En este supuesto, el interesado no deberá aportar la documentación anteriormente citada, incorporándose ésta de oficio por la Diputación Provincial de Zamora.

No obstante, el beneficiario podrá denegar expresamente el consentimiento mediante escrito presentado junto a la documentación justificativa de la subvención, debiendo aportar entonces la documentación relativa a la información tributaria o de la Seguridad Social que en cada caso se exija.

Los Anexos a los que se refiere esta cláusula se encuentran disponibles en la Sede Electrónica de la Diputación de Zamora dentro del Catálogo de Trámites/ Subvenciones (Subvenciones de Desarrollo Económico: Código 4447 en “Buscar trámites”) y en la página web de la Diputación de



Zamora / Servicios / Formularios: Anexos III y V en el sub-apartado formularios / genéricos y Anexos IV y VIII en el sub-apartado formularios / 4447 Desarrollo Económico.

(<https://www.diputaciondezamora.es/opencms/servicios/formularios/>)

9.3.- Transcurrido el plazo de justificación al que se refiere la cláusula 11, el órgano concedente, a través de la técnica de muestreo aleatorio simple, seleccionará una muestra del 20% de los beneficiarios, quienes deberán aportar la documentación que se relaciona a continuación, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación de la realización del sorteo y su resultado:

A) Documentación específica contrataciones

1. Contratos de trabajo formalizados y debidamente registrados.
2. Informe de Datos para la Cotización de Trabajadores por Cuenta Ajena, correspondiente a cada trabajador contratado (Documento IDC de la Tesorería de la Seguridad Social). El beneficiario deberá comprobar la realidad de los gastos recogidos en este documento, en particular los tipos de cotización, pues determinan el límite para la elegibilidad del gasto en Seguridad Social.
3. Nóminas (Recibos individuales del pago de salario) en las que se deberá anotar previamente la diligencia de financiación a la que se refiere la cláusula 10.
4. Documentos acreditativos del pago efectivo de las nóminas o firma del trabajador en el recibí de dicho documento.
5. Boletines de cotización a la Seguridad Social (Relación Nominal de Trabajadores).

B) Documentación específica materiales: (Inversión máxima por este concepto: 10% de la subvención concedida).

- 1) Facturas acreditativas de los gastos subvencionados, en las que se deberá anotar previamente diligencia de financiación a la que se refiere la cláusula 10. Las facturas deberán incluir:
 - Nombre o razón social y NIF/CIF del emisor de la factura, y CIF del ayuntamiento destinatario.
 - Fecha de emisión. La fecha de la factura deberá estar dentro de los límites del período de ejecución de la actividad subvencionada establecido en la cláusula 8.
 - Descripción suficiente del concepto facturado.
 - Importe total, y en su caso, desglosado o por conceptos. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.
 - IVA: base imponible, tipo, importe y en su caso, certificación de exención del impuesto.
- 2) Adeudo bancario. No se admitirán justificantes de pago en efectivo.

Se recuerda a los ayuntamientos beneficiarios, que están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, por lo que deberán cumplir los plazos de pago establecidos en dicha ley, y que el incumplimiento de los mismos impedirá la obtención de la condición de beneficiario de acuerdo con lo establecido en el Art. 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



9.4.- Cuando el importe de la subvención sea igual o superior a 60.000.-€ el ayuntamiento beneficiario deberá aportar la documentación justificativa relacionada en los apartados 9.2 y 9.3 de esta cláusula.

10.- Diligencia de financiación

Las nóminas (recibo individual justificativo del pago de salarios) de los trabajadores contratados para la ejecución de las obras y servicios, así como las facturas correspondientes a los materiales necesarios para este fin, acreditativas de los gastos subvencionados, deberán incorporar la siguiente diligencia de financiación:

"Gasto financiado por la Diputación de Zamora. Programa DIPNAMIZA 2024"

Esta diligencia deberá constar en los documentos originales que obren en poder del ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el Art. 73.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. No será válida la diligencia incorporada a copias compulsadas ya que no garantiza la constancia de la misma en los correspondientes originales.

11.- Plazo de presentación de los documentos justificativos.

El plazo para presentar los documentos justificativos de la ayuda concedida será improrrogable y finalizará el día 11 de noviembre de 2024.

12.- Cancelación de la subvención, reintegro, y pérdida de derecho.

Procederá la cancelación de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos señalados y con arreglo al procedimiento determinado en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los Art. 22 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Zamora.

No obstante, transcurridos 6 meses desde la finalización del plazo de justificación sin que ésta se haya presentado, se tramitará el correspondiente expediente de reintegro o pérdida de derecho de la subvención.

13.- Tramitación, inspección, seguimiento y control.

1. La Diputación de Zamora, dictará cuantas instrucciones sean necesarias para la tramitación de los expedientes y el seguimiento del objeto subvencionado.

2. La Diputación de Zamora se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control del objeto de la subvención concedida, así como la petición de cualquier justificante que considere necesario.

14.- Publicidad

En todo tipo de publicidad que se haga de las actuaciones subvencionadas deberá hacerse constar la colaboración de la Diputación de Zamora.

15.- Aceptación de la ayuda

La firma del presente convenio conlleva la aceptación expresa de la ayuda concedida.

16.- Modificación del convenio

El presente Convenio sólo podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes.



17.- Extinción del convenio

Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*

18.- Jurisdicción y competencia

Los litigios que se susciten respecto del Convenio se someterán a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

19.- Período de vigencia

El presente Convenio extenderá su vigencia hasta que se justifique la aplicación de las subvenciones concedidas y en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2024.

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio y para que así conste, y en prueba de su conformidad, se firma el mismo”.

Tercera. Aprobar el gasto por importe de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIUN EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS (1.988.121,35.-€), con cargo a la partida presupuestaria 71.414.0.462.03 del presupuesto del ejercicio corriente de la Diputación Provincial, según documento contable RC, con número de operación 220240005295, de fecha 3 de abril de 2024, correspondientes a la suma de las ayudas concedidas a los ayuntamientos de la provincia de Zamora para la realización de obras y servicios de interés general, que se relacionan a continuación:



DIPNAMIZA 2024

Nº	EXPEDIENTE	AYUNTAMIENTO	CIF	SUBVENCIÓN 2024
1	465/2024	ABEZAMES	P4900200I	3.000,00
2	468/2024	ALCAÑICES	P4900300G	13.829,09
3	469/2024	ALCUBILLA DE NOGALES	P4900400E	5.165,82
4	471/2024	ALFARAZ DE SAYAGO	P4900500B	3.928,21
5	472/2024	ALGODRE	P4900600J	5.475,22
6	473/2024	ALMARAZ DE DUERO	P4900700H	6.094,03
7	474/2024	ALMEIDA DE SAYAGO	P4900800F	9.188,05
8	476/2024	ANDAVIAS	P4900900D	9.188,05
9	477/2024	ARCENILLAS	P4901000B	10.116,26
10	478/2024	ARCOS DE LA POLVOROSA	P4901100J	6.403,43
11	480/2024	ARGAÑIN	P4901200H	3.618,81
12	481/2024	ARGUJILLO	P4901300F	4.547,01
13	482/2024	ARQUILLINOS	P4901500A	4.547,01
14	483/2024	ARRABALDE	P4901600I	6.094,03
15	484/2024	ASPARIEGOS	P4901700G	7.641,04
16	485/2024	ASTURIANOS	P4901800E	6.712,83
17	486/2024	AYOO DE VIDRIALES	P4901900C	5.165,82
18	487/2024	BARCIAL DEL BARCO	P4902100I	6.403,43
19	491/2024	BELVER DE LOS MONTES	P4902200G	7.331,64
20	492/2024	BENAVENTE	P4902300E	60.000,00
21	493/2024	BENEGILES	P4902400C	7.641,04
22	494/2024	BERMILLO DE SAYAGO	P4902600H	10.735,07
23	495/2024	BOVEDA DE TORO (LA)	P4902700F	8.569,25
24	496/2024	BRETO	P4902900B	4.237,61
25	497/2024	BRETOCINO	P4903000J	6.403,43
26	498/2024	BRIME DE SOG	P4903100H	5.165,82
27	499/2024	BRIME DE URZ	P4903200F	5.165,82
28	500/2024	BURGANES DE VALVERDE	P4903300D	12.591,48
29	503/2024	BUSTILLO DEL ORO	P4903400B	4.547,01
30	505/2024	CABAÑAS DE SAYAGO	P4903500I	4.856,42
31	506/2024	CALZADILLA DE TERA	P4903600G	7.331,64
32	508/2024	CAMARZANA DE TERA	P4903700E	16.304,31
33	510/2024	CAÑIZAL	P4903800C	8.569,25
34	511/2024	CAÑIZO	P4903900A	4.237,61
35	512/2024	CARBAJALES DE ALBA	P4904000I	7.022,23
36	513/2024	CARBELLINO	P4904100G	4.856,42
37	518/2024	CASASECA DE CAMPEAN	P4904300C	5.475,22
38	520/2024	CASASECA DE LAS CHANAS	P4904400A	8.878,65
39	521/2024	CASTRILLO DE LA GUAREÑA	P4904500H	4.547,01
40	522/2024	CASTROGONZALO	P4904600F	9.188,05
41	523/2024	CASTRONUEVO	P4904700D	5.475,22



Nº	EXPEDIENTE	AYUNTAMIENTO	CIF	SUBVENCIÓN 2024
42	524/2024	CASTROVERDE DE CAMPOS	P4904800B	5.784,62
43	525/2024	CAZURRA	P4904900J	3.309,40
44	526/2024	CERECINOS DE CAMPOS	P4905100F	6.712,83
45	527/2024	CERECINOS DEL CARRIZAL	P4905200D	4.237,61
46	528/2024	CERNADILLA	P4905400J	3.928,21
47	530/2024	COBREROS	P4905700C	13.210,29
48	531/2024	COOMONTE	P4906000G	5.475,22
49	532/2024	CORESES	P4906100E	22.801,77
50	533/2024	CORRALES DEL VINO	P4906200C	16.304,31
51	534/2024	COTANES DEL MONTE	P4906300A	4.237,61
52	535/2024	CUBILLOS	P4906400I	9.188,05
53	536/2024	CUBO DE BENAVENTE	P4906500F	4.547,01
54	537/2024	CUBO DE LA TIERRA DEL VINO (EL)	P4906600D	8.569,25
55	538/2024	CUELGAMURES	P4906700B	5.784,62
56	540/2024	ENTRALA	P4907000F	6.094,03
57	541/2024	ESPADAÑEDO	P4907200B	4.856,42
58	542/2024	FARAMONTANOS DE TABARA	P4907400H	7.950,44
59	547/2024	FARIZA	P4907500E	7.022,23
60	549/2024	FERMOSELLE	P4907600C	22.801,77
61	550/2024	FERRERAS DE ABAJO	P4907700A	8.878,65
62	551/2024	FERRERAS DE ARRIBA	P4907800I	6.712,83
63	552/2024	FERRERUELA	P4907900G	7.950,44
64	556/2024	FIGUERUELA DE ARRIBA	P4908100C	6.094,03
65	557/2024	FONFRIA	P4908300I	13.829,09
66	570/2024	FRESNO DE LA RIBERA	P4908800H	7.331,64
67	571/2024	FRESNO DE SAYAGO	P4908900F	5.165,82
68	572/2024	FRIERA DE VALVERDE	P4909000D	3.928,21
69	573/2024	FUENTE ENCALADA	P4909200J	3.618,81
70	575/2024	FUENTELAPEÑA	P4909300H	8.878,65
71	576/2024	FUENTES DE ROPEL	P4909500C	7.331,64
72	577/2024	FUENTESAUCO	P4909400F	29.918,03
73	578/2024	FUENTESECAS	P4909600A	3.309,40
74	580/2024	FUENTESPREADAS	P4909700I	6.094,03
75	582/2024	GALENDE	P4909800G	17.541,92
76	583/2024	GALLEGOS DEL PAN	P4909900E	4.237,61
77	584/2024	GALLEGOS DEL RIO	P4910000A	9.497,46
78	585/2024	GAMONES	P4910100I	4.237,61
79	586/2024	GEMA	P4910300E	6.712,83
80	587/2024	GRANJA DE MORERUELA	P4910400C	7.641,04
81	588/2024	GRANUCILLO	P4910500J	4.547,01
82	589/2024	GUARRATE	P4910600H	6.094,03
83	590/2024	HERMISENDE	P4910700F	5.475,22
84	591/2024	HINIESTA (LA)	P4910800D	10.735,07
85	592/2024	JAMBRINA	P4910900B	5.165,82



Nº	EXPEDIENTE	AYUNTAMIENTO	CIF	SUBVENCIÓN 2024
86	593/2024	JUSTEL	P4911000J	3.618,81
87	594/2024	LOSACINO	P4911100H	5.475,22
88	595/2024	LOSACIO	P4911200F	3.618,81
89	597/2024	LUBIAN	P4911300D	6.403,43
90	599/2024	LUELMO	P4911400B	6.094,03
91	600/2024	MADERAL (EL)	P4911500I	5.165,82
92	602/2024	MADRIDANOS	P4911600G	9.806,86
93	604/2024	MAHIDE	P4911700E	8.569,25
94	605/2024	MAIRE DE CASTROPONCE	P4911800C	4.237,61
95	607/2024	MALVA	P4912000I	4.856,42
96	608/2024	MANGANESES DE LA LAMPREANA	P4912100G	10.116,26
97	609/2024	MANGANESES DE LA POLVOROSA	P4912200E	16.923,12
98	610/2024	MANZANAL DE ARRIBA	P4912300C	9.497,46
99	611/2024	MANZANAL DE LOS INFANTES	P4912500H	6.403,43
100	612/2024	MANZANAL DEL BARCO	P4912400A	3.928,21
101	613/2024	MATILLA DE ARZON	P4912600F	4.237,61
102	614/2024	MATILLA LA SECA	P4912700D	3.618,81
103	615/2024	MAYALDE	P4912800B	5.784,62
104	616/2024	MELGAR DE TERA	P4912900J	7.950,44
105	617/2024	MICERECES DE TERA	P4913000H	5.784,62
106	618/2024	MILLES DE LA POLVOROSA	P4913100F	5.165,82
107	619/2024	MOLACILLOS	P4913300B	5.475,22
108	620/2024	MOEZUELAS DE LA CARBALLEDA	P4913400J	3.309,40
109	621/2024	MOMBUEY	P4913500G	8.569,25
110	623/2024	MONFARRACINOS	P4913600E	17.541,92
111	624/2024	MONTAMARTA	P4913700C	12.591,48
112	625/2024	MORAL DE SAYAGO	P4913800A	7.641,04
113	627/2024	MORALEJA DE SAYAGO	P4914000G	5.475,22
114	628/2024	MORALEJA DEL VINO	P4913900I	35.796,68
115	629/2024	MORALES DE REY	P4914200C	15.994,91
116	630/2024	MORALES DE TORO	P4914300A	17.232,52
117	631/2024	MORALES DE VALVERDE	P4914400I	4.547,01
118	632/2024	MORALES DEL VINO	P4914100E	47.244,52
119	634/2024	MORALINA	P4914500F	6.094,03
120	635/2024	MORERUELA DE LOS INFANZONES	P4914600D	7.641,04
121	636/2024	MORERUELA DE TABARA	P4914700B	6.403,43
122	638/2024	MUELAS DE LOS CABALLEROS	P4914800J	5.784,62
123	640/2024	MUELAS DEL PAN	P4914900H	12.591,48
124	641/2024	MUGA DE SAYAGO	P4915000F	7.022,23
125	642/2024	NAVIANOS DE VALVERDE	P4915100D	4.856,42
126	644/2024	OLMILLOS DE CASTRO	P4915200B	6.712,83
127	646/2024	OTERO DE BODAS	P4915300J	3.618,81
128	647/2024	PAJARES DE LA LAMPREANA	P4915600C	7.022,23
129	650/2024	PALACIOS DE SANABRIA	P4915800I	6.403,43



Nº	EXPEDIENTE	AYUNTAMIENTO	CIF	SUBVENCIÓN 2024
130	651/2024	PALACIOS DEL PAN	P4915700A	7.641,04
131	653/2024	PEDRALBA DE LA PRADERIA	P4916000E	4.547,01
132	654/2024	PEGO (EL)	P4916100C	4.547,01
133	655/2024	PELEAGONZALO	P4916200A	7.641,04
134	656/2024	PELEAS DE ABAJO	P4916300I	8.259,84
135	657/2024	PEÑAUSENDE	P4916500D	9.806,86
136	658/2024	PEQUE	P4916600B	4.237,61
137	660/2024	PERDIGON (EL)	P4916700J	14.138,49
138	662/2024	PERERUELA	P4916800H	9.497,46
139	663/2024	PERILLA DE CASTRO	P4916900F	4.237,61
140	664/2024	PIAS	P4917000D	5.784,62
141	666/2024	PIEDRAHITA DE CASTRO	P4917100B	4.856,42
142	667/2024	PINILLA DE TORO	P4917200J	5.165,82
143	668/2024	PINO DEL ORO	P4917300H	5.165,82
144	670/2024	PIÑERO (EL)	P4917400F	5.165,82
145	671/2024	POBLADURA DE VALDERADUEY	P4917700I	3.000,00
146	673/2024	POBLADURA DEL VALLE	P4917600A	6.403,43
147	674/2024	PORTO	P4917900E	4.547,01
148	676/2024	POZOANTIGUO	P4918000C	6.712,83
149	679/2024	POZUELO DE TABARA	P4918100A	5.784,62
150	681/2024	PRADO	P4918300G	3.309,40
151	682/2024	PUEBLA DE SANABRIA	P4918400E	19.707,74
152	685/2024	PUEBLICA DE VALVERDE	P4918500B	5.165,82
153	687/2024	QUINTANILLA DE URZ	P4918800F	4.547,01
154	689/2024	QUINTANILLA DEL MONTE	P4918600J	3.928,21
155	690/2024	QUINTANILLA DEL OLMO	P4918700H	4.237,61
156	692/2024	QUIRUELAS DE VIDRIALES	P4918900D	12.591,48
157	693/2024	RABANALES	P4919000B	5.784,62
158	694/2024	RABANO DE ALISTE	P4919100J	7.331,64
159	695/2024	REQUEJO	P4919200H	4.237,61
160	696/2024	REVELLINOS	P4919300F	6.403,43
161	697/2024	RIOFRIO DE ALISTE	P4919600I	8.569,25
162	698/2024	RIONEGRO DEL PUENTE	P4919700G	6.094,03
163	699/2024	ROALES	P4919800E	16.304,31
164	700/2024	ROBLADA-CERVANTES	P4919900C	12.591,48
165	701/2024	ROELOS DE SAYAGO	P4920000I	4.856,42
166	703/2024	SALCE	P4920300C	3.928,21
167	705/2024	SAMIR DE LOS CAÑOS	P4920400A	5.784,62
168	706/2024	SAN AGUSTIN DEL POZO	P4920500H	5.165,82
169	707/2024	SAN CEBRIAN DE CASTRO	P4920600F	7.331,64
170	708/2024	SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍÑAS	P4920800B	24.658,18
171	709/2024	SAN ESTEBAN DEL MOLAR	P4920900J	5.475,22
172	710/2024	SAN JUSTO	P4921000H	6.712,83
173	711/2024	SAN MARTIN DE VALDERADUEY	P4921200D	3.309,40



Nº	EXPEDIENTE	AYUNTAMIENTO	CIF	SUBVENCIÓN 2024
174	712/2024	SAN MIGUEL DE LA RIBERA	P4921300B	5.475,22
175	720/2024	SAN MIGUEL DEL VALLE	P4921400J	4.856,42
176	721/2024	SAN PEDRO DE CEQUE	P4921500G	14.138,49
177	723/2024	SAN PEDRO DE LA NAVE-ALMENDRA	P4921600E	8.878,65
178	724/2024	SAN VICENTE DE LA CABEZA	P4923100D	6.712,83
179	725/2024	SAN VITERO	P4923200B	6.403,43
180	726/2024	SANTA CLARA DE AVEDILLO	P4922000G	5.165,82
181	728/2024	SANTA COLOMBA DE LAS MONJAS	P4922200C	6.403,43
182	730/2024	SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA	P4922300A	20.635,95
183	731/2024	SANTA CROYA DE TERA	P4922400I	5.475,22
184	732/2024	SANTA EUFEMIA DEL BARCO	P4922500F	5.784,62
185	733/2024	SANTA MARIA DE LA VEGA	P4922600D	7.641,04
186	734/2024	SANTA MARIA DE VALVERDE	P4922700B	3.928,21
187	735/2024	SANTIBAÑEZ DE TERA	P4922800J	6.712,83
188	736/2024	SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES	P4922900H	9.806,86
189	737/2024	SANTOVENIA	P4923000F	6.403,43
190	738/2024	SANZOLES	P4923300J	11.972,68
191	739/2024	TABARA	P4923700A	14.757,30
192	740/2024	TAPIOLES	P4924000E	4.237,61
193	741/2024	TORO	P4924400G	50.000,00
194	742/2024	TORRE DEL VALLE (LA)	P4924500D	5.475,22
195	743/2024	TORREGAMONES	P4924700J	5.475,22
196	744/2024	TORRES DEL CARRIZAL	P4924800H	8.259,84
197	745/2024	TRABAZOS	P4924900F	15.376,11
198	746/2024	TREFACIO	P4925000D	7.022,23
199	747/2024	UÑA DE QUINTANA	P4925300H	4.547,01
200	748/2024	VADILLO DE LA GUAREÑA	P4925400F	6.094,03
201	749/2024	VALCABADO	P4925500C	8.259,84
202	750/2024	VALDEFINJAS	P4925600A	3.618,81
203	751/2024	VALDESCORRIEL	P4925700I	4.237,61
204	752/2024	VALLESA DE LA GUAREÑA	P4925900E	3.928,21
205	753/2024	VEGA DE TERA	P4926000C	6.403,43
206	754/2024	VEGA DE VILLALOBOS	P4926100A	5.165,82
207	755/2024	VEGALATRAVE	P4926200I	3.309,40
208	756/2024	VENIALBO	P4926300G	11.353,87
209	758/2024	VEZDEMARBAN	P4926400E	11.353,87
210	760/2024	VIDAYANES	P4926500B	3.618,81
211	761/2024	VIDEMALA	P4926600J	5.165,82
212	762/2024	VILLABRAZARO	P4926700H	7.331,64
213	764/2024	VILLABUENA DEL PUENTE	P4926800F	11.044,47
214	765/2024	VILLADEPERA	P4926900D	5.165,82
215	766/2024	VILLAESCUSA	P4927000B	6.094,03
216	767/2024	VILLAFAFILA	P4927100J	7.950,44
217	768/2024	VILLAFERRUEÑA	P4927200H	3.928,21



Nº	EXPEDIENTE	AYUNTAMIENTO	CIF	SUBVENCIÓN 2024
218	769/2024	VILLAGERIZ	P4927300F	3.618,81
219	770/2024	VILLALAZAN	P4927400D	8.569,25
220	771/2024	VILLALBA DE LA LAMPREANA	P4927500A	4.856,42
221	772/2024	VILLALCAMPO	P4927600I	7.022,23
222	773/2024	VILLALOBOS	P4927700G	5.475,22
223	774/2024	VILLALONSO	P4927800E	3.309,40
224	775/2024	VILLALPANDO	P4927900C	16.923,12
225	776/2024	VILLALUBE	P4928000A	4.237,61
226	777/2024	VILLAMAYOR DE CAMPOS	P4928100I	5.784,62
227	778/2024	VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS	P4928400C	6.094,03
228	779/2024	VILLANAZAR	P4928500J	4.547,01
229	780/2024	VILLANUEVA DE AZOAGUE	P4928600H	15.376,11
230	781/2024	VILLANUEVA DE CAMPEAN	P4928700F	4.547,01
231	782/2024	VILLANUEVA DE LAS PERAS	P4928800D	3.618,81
232	783/2024	VILLANUEVA DEL CAMPO	P4928900B	13.519,69
233	784/2024	VILLAR DE FALLAVES	P4929200F	3.618,81
234	785/2024	VILLAR DEL BUEY	P4929300D	10.116,26
235	786/2024	VILLARALBO	P4929000J	42.294,13
236	789/2024	VILLARDECIERVOS	P4929100H	5.165,82
237	790/2024	VILLARDIEGUA DE LA RIBERA	P4929400B	4.547,01
238	792/2024	VILLARDIGA	P4929500I	3.618,81
239	793/2024	VILLARDONDIEGO	P4929600G	5.475,22
240	794/2024	VILLARRIN DE CAMPOS	P4929700E	8.259,84
241	795/2024	VILLASECO DEL PAN	P4929800C	6.094,03
242	796/2024	VILLAVENDIMIO	P4929900A	4.547,01
243	797/2024	VILLAVEZA DE VALVERDE	P4930100E	3.309,40
244	798/2024	VILLAVEZA DEL AGUA	P4930000G	3.309,40
245	799/2024	VIÑAS	P4930200C	6.712,83
				1.988.121,35

Cuarta. Cumplir con los trámites de impulso hasta la formalización del convenio.

Quinta. La contabilización de la fase “D” se realizará tras firma de los convenios por ambas partes.

Sexta. Notifíquese a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptima. Publíquense en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora, tanto el Convenio Tipo de Colaboración para la dinamización local de la provincia de Zamora, mediante la financiación de la realización de obras y servicios de interés general correspondiente al año 2024 (DIPNAMIZA 2024), así como los sucesivos Convenios que se suscriban con cada



uno de los ayuntamientos beneficiarios de la subvención nominativa prevista en el Programa DIPNAMIZA 2024.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

